



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 28 de Junio del 2022

## RESOLUCION SECRETARIAL N° 00064-2022/SGEN/RENIEC

### VISTOS:

Las solicitudes s/n (14JUN2022) y (23JUN2022) presentadas por el ex servidor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS, el Memorando N° 000326-2022/OPH/RENIEC (22JUN2022), de la Oficina de Potencial Humano y el Informe N° 000426-2022/OAJ/RENIEC (27JUN2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitudes s/n de fechas 14JUN2022 y 23JUN2022, el señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS, solicita al RENIEC la asignación de defensa legal, por cuanto habría sido comprendido en la demanda formulada por el Procurador Público del RENIEC, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, expediente N° 00125-2022-0-1801-JR-LA-13, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador;

Que, mediante Memorando N° 000326-2022/OPH/RENIEC (22JUN2022), la Oficina de Potencial Humano, remite información sobre los periodos y funciones que desempeñó el señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS en el RENIEC, de la cual se desprende que se desempeñó como Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, de acuerdo a los periodos y condición detallados en el anexo 1 adjunto al citado documento.

Que, mediante Informe N° 000426-2022/OAJ/RENIEC (27JUN2022), la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de acuerdo con lo previsto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad y se establece también que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en esa línea, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, a través de la

cual se regulan requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5° de la referida Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSC y sus modificatorias, prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, de igual forma, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Por último, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y considera que las solicitudes presentadas por el señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS, cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; en tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva, compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y, atendiendo a la definición de titular de la entidad a la que se refiere el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5° de la misma Directiva, corresponde a la Secretaría General del RENIEC pronunciarse al respecto;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVICIO CIVIL, a través del Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, señaló que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores, y;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Potencial Humano y; conforme a las facultades conferidas a la Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Resolución Jefatural N° 21-2019-JNAC-RENIEC (11FEB2019), a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS, en el proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por concepto de Daño Emergente, en la demanda instaurada por el Procurador Público del RENIEC, ante el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, expediente N° 125-2022-0-1801-JR-LA-13, como se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, que adopte las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con las acciones previstas en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a efectos de tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso respectivo, así como las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad, en caso el proceso judicial emita pronunciamiento en contra del señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al señor JOSE ANTONIO PAREDES VILLEGAS, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

GHT/ltv